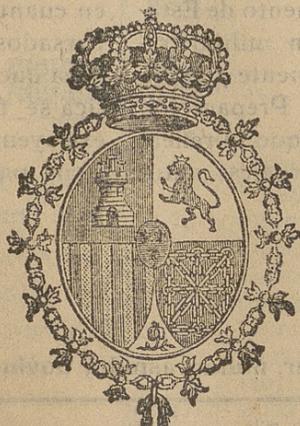


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 30 de Noviembre de 1927).

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

Núm. 4.911

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**Estadística y Requisición Militar**

*Circular.* Excmo. Sr.: La experiencia recaída en el primer ensayo de aplicación de los preceptos del reglamento de Estadística y Requisición militar de 13 de Enero de 1921 (C. L. número 16), dictado para la aplicación del anexo número 3 de la ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), ha puesto de manifiesto las dificultades que ofrecen las distintas operaciones y el enorme gasto que requiere su ejecución, sin que los resultados obtenidos compensen este dispendio, pues las estadísticas recogidas distan mucho de alcanzar la aproximación exigible, por lo cual su rendimiento, en caso de guerra, sería casi nulo.

En su virtud, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien suspender provisionalmente la aplicación, en

toda su integridad, de los preceptos reglamentarios, y disponer rijan provisionalmente las instrucciones adjuntas, cuyo ensayo es de esperar suministre los medios de modificar, mejorándolos, los preceptos legales.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1927.—*Duque de Tetuán.*

Señor....

*Instrucciones que se citan.*

Artículo primero. La estadística preparatoria de la requisición militar comprenderá por ahora tres censos: uno de ganado, otro de carruajes de tracción animal y otro de automóviles, motocicletas y bicicletas.

En todos ellos se hará constar como primer dato el nombre y domicilio de los propietarios, debiendo figurar en cada uno lo siguiente:

En el de ganado, todos los caballos, yeguas, mulos, mulas, asnos y bueyes existentes en el territorio nacional, con los datos correspondientes a su alzada, edad, uso a que se destinan, raza y reseña abreviada del semoviente.

En el de carruajes, todos los carros, camiones, furgones, carretas, ómnibus, coches del servicio particular y público con sus respectivas características.

En el de automóviles, toda clase de vehículos de motor, las motocicletas y bicicletas, con sus características de fuerza y utilidad.

Art. 2.º Como base para la formación de dichos censos, utilizarán los Ayuntamientos, que serán los organismos a quienes competará esta función, los datos que tengan como consecuencia del desempeño de otras funciones municipales, los que completarán en la parte que consideren precisa, con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios, al cual efecto quedarán facultados los Alcaldes, para citarlos en la forma y épocas del año que consideren más convenientes, bien personalmente o representados por persona autorizada, y aun llevando consigo el semoviente o vehículo cuya inscripción se trate de asegurar.

Art. 3.º Las anteriores gestiones serán dirigidas a llenar con los datos propios y adquiridos, causando las menores molestias al vecindario, el conjunto de las casillas que figuran en los estados números 1, 2 y 3, insertos a continuación de estas instrucciones, y para asegurar en lo posible la exactitud, los Alcaldes, además del empleo que hagan de sus agentes, quedan facultados para requerir el concurso de la Guardia civil, Carabineros y Somanes.

Art. 4.º Los datos que han de pedirse a los propietarios, serán únicamente los indispensables para llenar los citados estados y efectuar la clasificación de los semovientes o vehículos en las categorías militares que señala el reglamento.

Art. 5.º Dichas clasificaciones, por categorías, las efectuarán

los Gobiernos militares o zonas pecuarias, procurando los primeros estar en relación constante con los civiles de sus provincias respectivas, para excitar el celo de los Ayuntamientos remisos y prestándoles toda la colaboración que demanden de los organismos y agentes militares.

Art. 6.º Como medio de garantizar la inscripción total de todos los propietarios y la inspección ulterior comprobatoria de la Guardia civil, a medida que se efectúen las declaraciones de aquellas categorías, se les proveerá por los Ayuntamientos de un resguardo autorizado por el jefe de la oficina correspondiente y con el sello de la Alcaldía en el que se haga constar el número de semovientes o vehículos inscritos.

Art. 7.º En circunstancias especiales, cuando los recursos de una cierta provincia o región interesen particularmente al Ejército, a los efectos de requisición, o existan indicios que hagan sospechar inexactitudes en los datos estadísticos o errores en la clasificación, el Ministerio de la Guerra designará el personal técnico militar que deba revisar los censos y las categorías asignadas al ganado o vehículos; para estos casos se dictarán instrucciones especiales.

Art. 8.º Los impresos de los estados a que se hace referencia en estas instrucciones serán costeados por el ramo de Guerra y distribuidos a los Ayuntamientos por los Gobernadores militares durante el mes de Enero de cada

año, devolviéndolos éstos requisitados antes del primero de Julio.

Art. 9.º Recibidos que sean en los Gobiernos militares los estados de los Ayuntamientos de la provincia, formularán los resúmenes correspondientes, en ana-

logía con lo dispuesto en el artículo 115 del reglamento de Estadística y Requisición militar, remitiéndolos directamente a la Dirección general de Preparación de Campaña, por lo que se refiere a los censos de carruajes, auto-

móviles, motocicletas y bicicletas; en cuanto a los de ganado, serán cursados a las zonas pecuarias para que por los jefes de estadística se formulen los resúmenes, extrayendo también los datos precisos para la estadística de Cría

Caballar y Remonta, remitiéndose después, como los anteriores, a la Dirección de Preparación de Campaña, por conducto de los Gobernadores Militares.

Madrid, 14 de Noviembre de 1927. — Duque Tetuán.

PROVINCIA DE.....

Formulario núm. 1

**Censo de ganado caballar, mular, asnal y bovino sujeto a requisición militar**

Número de inscripción del semoviente.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	Caballos		Yeques	Mulas.	Mulas.	Asnos	Bueyes	Alzada	Edad en la primavera actual.	Usos a que se destinan	Raza y reseña abreviada (1)	Excluidos de requisición y motivo de la exclusión	Firma del propietario o persona autorizada	OBSERVACIONES
			Enteros	Capones												

(1) Nombre si lo tiene, capa, señas particulares y defectos salientes.

Formulario núm. 2

PROVINCIA DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

**Censo de carruajes sujetos a requisición militar**

Número de inscripción del carruaje.	NOMBRE del propietario	Domicilio	CARROS						Camiones		Furgones		Carrillas	Omnibus	Diligencias	Coches de servicio particular y público		Número de atalajes		Estado de los vehículos.	Firma del propietario o persona autorizada	Observaciones			
			De dos ruedas			De cuatro ruedas			Carga de 2.500 o más	Carga inferior a 2.500	De capacidad superior a 10 metros cúbicos.	De capacidad inferior a 6 metros cúbicos.				De más de 6 asientos.	De 6 asientos.	De 4 asientos.	De 2 asientos.				De más de 4 asientos.	Para firo en reata	Para firo aparca-do
			Carga de 1.200 o más	Carga de 800 a 1.200	Carga inferior a 800	Carga de 1.200 o más	Carga de 800 a 1.200	Carga inferior a 800																	

Formulario núm. 3

PROVINCIA DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

**Censo y clasificación de automóviles, motocicletas y bicicletas sujetas a requisición**

Número de inscripción del vehículo en este Censo.	NOMBRE del propietario	Domicilio	CARACTERÍSTICAS DEL CARRUAJE															MECÁNICO		Estado de los vehículos.	Firma del propietario o persona autorizada	Observaciones				
			Clase de vehículo															Velocidad media en kilómetros por hora	Número total de asientos.							

Madrid, 17 de Noviembre de 1927. — Duque de Tetuán.

Núm. 4.922

Gobierno civil de Valladolid INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

REPARTIMIENTO girado a los pueblos de esta provincia para el sostenimiento de dicho Instituto durante el año de 1928, con arreglo al 2'50 por 100 del total de ingresos de sus presupuestos municipales de 1927, según acuerdo de la Junta Administrativa del mencionado organismo en sesión celebrada el día 19 de Noviembre de 1927 y en virtud del resultado de las Asambleas de Alcaldes celebradas en las cabezas de partido.

Núm. de orden	PUEBLOS	Presupuesto de Ingresos Pesetas	Cuotas al 2'50 por 100 Pesetas	Núm. de orden	PUEBLOS	Presupuesto de Ingresos Pesetas	Cuotas al 2'50 por 100 Pesetas
1	Adalia . . . . .	7.894'66	197'40	67	Fresno el Viejo . . . . .	32.000	800
2	Aguasal . . . . .	5.632	140'80	68	Fuensaldaña . . . . .	18.056'97	451'40
3	Aguilar de Campos . . . . .	22.957'52	573'90	69	Fuente el Sol . . . . .	8.256	206'40
4	Alaejos . . . . .	76.851'56	921'30	70	Fuente Olmedo . . . . .	7.350	183'80
5	Alcazarén . . . . .	37.011	925'30	71	Gallegos de Hornija . . . . .	7.305'45	182'60
6	Aldea de San Miguel . . . . .	16.912'46	422'80	72	Gatón de Campos . . . . .	15.155'53	378'90
7	Aldealvar . . . . .	3.520	88	73	Geria . . . . .	16.470'40	411'80
8	Aldeamayor de San Martín . . . . .	24.852	621'30	74	Gomeznarro . . . . .	9.613'84	240'30
9	Almaraz de la Mota . . . . .	5.921'85	125'50	75	Herrín de Campos . . . . .	19.398'47	485
10	Almenara de Adaja . . . . .	8.151	203'80	76	Hornillos . . . . .	11.037'94	275'90
11	Amusquillo . . . . .	12.802	320'10	77	Iscar . . . . .	78.506	1.962'70
12	Arroyo . . . . .	11.585'27	289'60	78	Laguna de Duero . . . . .	31.969'65	799'20
13	Ataquines . . . . .	37.079'88	927	79	Langayo . . . . .	15.510	387'80
14	Bahabón . . . . .	6.904'03	172'60	80	Lomoviejo . . . . .	11.623	290'60
15	Barcial de la Loma . . . . .	14.100'31	352'50	81	Llano de Olmedo . . . . .	93.381'80	2.334'50
16	Barruelo . . . . .	6.572'02	164'30	82	Manzanillo . . . . .	4.454'20	111'40
17	Becilla de Valderaduey . . . . .	32.572'85	814'30	83	Marzales . . . . .	13.169'35	329'20
18	Benafarces . . . . .	11.963'71	299'10	84	Matapozuelos . . . . .	23.736'22	593'40
19	Bercero . . . . .	26.630	665'80	85	Matilla de los Caños . . . . .	10.085'63	252'10
20	Berceruelo . . . . .	4.093'96	102'30	86	Mayorga . . . . .	58.283	1.457'10
21	Berrueces . . . . .	13.629'30	340'70	87	Medina del Campo . . . . .	348.021'33	8.700'50
22	Bobadilla del Campo . . . . .	22.265'79	556'60	88	Medina de Rioseco . . . . .	164.093'54	4.102'30
23	Bocigas . . . . .	6.698'49	167'50	89	Megeces . . . . .	24.021'37	600'50
24	Bocos de Duero . . . . .	4.781'16	119'50	90	Melgar de abajo . . . . .	14.344'47	358'60
25	Boecillo . . . . .	30.966'22	774'20	91	Melgar de arriba . . . . .	30.019'65	750'50
26	Bolaños de Campos . . . . .	25.149'44	628'70	92	Mojados . . . . .	33.199'50	830
27	Brahojos . . . . .	10.518	263	93	Monasterio de Vega . . . . .	10.035'74	250'90
28	Bustillo de Chaves . . . . .	6.062'10	151'60	94	Montealegre . . . . .	14.510'24	262'80
29	Cabezón . . . . .	10.142	253'60	95	Montemayor de Pililla . . . . .	171.780'47	4.294'50
30	Cabezón de Valderaduey . . . . .	7.520	188	96	Moral de la Reina . . . . .	19.944'60	498'60
31	Cabrereros del Monte . . . . .	13.649	341'20	97	Moraleja de las Panaderas . . . . .	6.607'75	165'20
32	Campaspero . . . . .	23.358'60	584	98	Morales de Campos . . . . .	13.577'18	339'40
33	Campillo (El) . . . . .	11.533	288'30	99	Mota del Marqués . . . . .	34.927	873'20
34	Camporredondo . . . . .	21.913'98	547'80	100	Mucientes . . . . .	25.480'20	637
35	Canalejas de Peñafiel . . . . .	21.912'62	547'80	101	Mudarra (La) . . . . .	7.812	195'30
36	Canillas de Esgueva . . . . .	11.148'34	278'70	102	Muriel . . . . .	13.400	335
37	Carpio . . . . .	31.972	799'30	103	Nava del Rey . . . . .	133.887'40	3.347'20
38	Casasola de Arión . . . . .	25.187	629'70	104	Nueva Villa de las Torres . . . . .	14.239	356
39	Castrejón . . . . .	13.644'25	341'10	105	Olivares de Duero . . . . .	14.166'12	354'20
40	Castrillo de Duero . . . . .	13.968'23	349'20	106	Olmedo . . . . .	128.050'30	3.201'30
41	Castrillo Tejeriego . . . . .	20.434'92	510'90	107	Olmos de Esgueva . . . . .	12.710	317'80
42	Castrobel . . . . .	18.039'36	451	108	Olmos de Peñafiel . . . . .	8.584	214'60
43	Castrodeza . . . . .	16.561	414	109	Padilla de Duero . . . . .	12.145'30	303'60
44	Castromembibre . . . . .	8.879'04	222	110	Palacios de Campos . . . . .	12.325'41	308'10
45	Castromonte . . . . .	20.970'65	524'30	111	Palazuelo de Vedija . . . . .	21.130	528'30
46	Castro nuevo de Esgueva . . . . .	15.327'50	383'20	112	Parrilla (La) . . . . .	14.966	374'20
47	Castroño . . . . .	42.660	1.066'50	113	Pedraja de Portillo (La) . . . . .	22.920	573
48	Castroponce . . . . .	13.275'50	331'90	114	Pedrajas de San Esteban . . . . .	74.826'22	1.870'70
49	Castroverde de Cerrato . . . . .	15.633	390'80	115	Pedrosa del Rey . . . . .	19.549'75	488'70
50	Ceinos . . . . .	29.202'95	730'10	116	Peñafiel . . . . .	155.204'46	3.880'10
51	Cervillejo de la Cruz . . . . .	7.252'10	181'30	117	Peñaflor de Hornija . . . . .	15.906	397'70
52	Cigales . . . . .	26.796	669'90	118	Pesquera de Duero . . . . .	22.227'36	555'70
53	Ciguñuela . . . . .	17.015'06	425'40	119	Piña de Esgueva . . . . .	12.995'66	324'90
54	Cistérniga . . . . .	22.366	559'20	120	Piñel de abajo . . . . .	12.928'50	323'20
55	Cogeces de Iscar . . . . .	13.529	338'20	121	Piñel de arriba . . . . .	8.034	200'90
56	Cogeces del Monte . . . . .	21.310	532'80	122	Pobladura de Sotiedra . . . . .	3.889'29	97'20
57	Corcos . . . . .	25.345'97	633'60	123	Pollos . . . . .	27.347'05	683'70
58	Corrales de Duero . . . . .	9.070'40	226'80	124	Portillo . . . . .	355.957'12	8.898'90
59	Cubillas de Santa Marta . . . . .	12.690	317'30	125	Pozal de Gallinas . . . . .	12.501	312'50
60	Cuenca de Campos . . . . .	21.348'70	533'70	126	Pozaldez . . . . .	28.549'50	713'70
61	Curiel . . . . .	10.795'38	269'90	127	Pozuelo de la Orden . . . . .	10.025'15	250'60
62	Encinas de Esgueva . . . . .	14.668'44	366'70	128	Puente Duero . . . . .	6.762	169'10
63	Esguevillas de Esgueva . . . . .	31.349'46	783'70	129	Puras . . . . .	3.300	82'50
64	Fombellida . . . . .	12.916	322'90	130	Quintanilla de abajo . . . . .	26.775	669'40
65	Fompedraza . . . . .	7.801'80	195	131	Quintanilla de arriba . . . . .	20.790'30	519'80
66	Fontihoyuelo . . . . .	10.452'07	261'30	132	Quintanilla del Molar . . . . .	6.028'82	150'70
				133	Quintanilla de Trigueros . . . . .	13.158	329
				134	Rábano . . . . .	15.924'25	398'10
				135	Ramiro . . . . .	7.004'40	175'10
				136	Renedo . . . . .	24.843	621'10
				137	Roales . . . . .	19.769'40	494'20
				138	Robladillo . . . . .	3.223'37	80'60
				139	Rodilana . . . . .	14.106	352'70
				140	Roturas . . . . .	3.830'70	95'80
				141	Rubi de Bracamonte . . . . .	15.960	399
				142	Rueda . . . . .	68.410'26	1.710'30
				143	Saelices de Mayorga . . . . .	11.100	277'50
				144	Salvador . . . . .	7.375	184'40
				145	San Cebrían de Mazote . . . . .	9.793'44	244'80
				146	San Llorente . . . . .	10.156	253'90
				147	San Martín de Valvení . . . . .	17.929'50	448'20
				148	San Miguel del Arroyo . . . . .	86.500	2.162'50
				149	San Miguel del Pino . . . . .	6.840	171
				150	San Pablo de la Moraleja . . . . .	10.551'49	263'80

Núm. de orden	PUEBLOS	Persupuesto de Ingresos Pesetas	Cuotas al 2'50 por 100 Pesetas
151	San Pedro de Latarce . . . . .	24.691'32	617'30
152	San Pelayo . . . . .	5.596'92	139'90
153	San Román de Hornija . . . . .	19.803'65	495'10
154	San Salvador . . . . .	7.179'91	179'50
155	Santa Eufemia del Arroyo . . . . .	14.000'13	350
156	Santervás de Campos . . . . .	15.707	392'70
157	Santibáñez de Valcorba . . . . .	16.411	410'30
158	Santovenia de Pisuerga . . . . .	12.777'36	319'40
159	San Vicente del Palacio . . . . .	13.016'08	325'40
160	Sardón de Duero . . . . .	15.118'75	378
161	Seca (La) . . . . .	57.665	1.441'60
162	Serrada . . . . .	16.880'60	422
163	Siete Iglesias de Trabancos . . . . .	28.725'08	718'10
164	Simancas . . . . .	32.059'89	801'50
165	Tamariz de Campos . . . . .	20.728'97	518'20
166	Tiedra . . . . .	35.147'75	878'70
167	Tordehumos . . . . .	33.594'14	839'90
168	Tordesillas . . . . .	99.800	2.495
169	Torrecilla de la Abadesa . . . . .	19.758	494
170	Torrecilla de la Orden . . . . .	30.951'32	773'80
171	Torrecilla de la Torre . . . . .	3.183'60	79'60
172	Torre de Esgueva . . . . .	7.838	196
173	Torre de Peñafiel . . . . .	7.051'01	176'30
174	Torrelobatón . . . . .	34.700	867'50
175	Torrescárcela . . . . .	10.940	273'50
176	Traspinedo . . . . .	25.286'19	632'20
177	Trigueros del Valle . . . . .	14.660'62	366'50
178	Tudela de Duero . . . . .	96.713'28	2.417'80
179	Unión de Campos (La) . . . . .	17.766'25	444'20
180	Urones de Castroponce . . . . .	29.034'46	725'90
181	Urueña . . . . .	16.408'14	410'20
182	Valbuena de Duero . . . . .	23.089'80	577'20
183	Valdearcos . . . . .	7.223'85	180'60
184	Valdenebro de los Valles . . . . .	15.588'66	389'70
185	Valdestillas . . . . .	36.258	906'50
186	Valdunquillo . . . . .	17.553'20	438'80
187	Valoria la Buena . . . . .	31.532'70	788'30
188	Valverde de Campos . . . . .	12.375'28	309'40
189	Vega de Ruiponce . . . . .	20.641'70	516
190	Vega de Valdetrnco . . . . .	16.136	403'40
191	Velascálvaro . . . . .	10.465'46	261'60
192	Velilla . . . . .	10.136'62	253'40
193	Velliza . . . . .	19.287	482'20
194	Ventosa de la Cuesta . . . . .	10.636'62	265'90
195	Viana de Cega . . . . .	35.325'23	883'10
196	Viloria . . . . .	16.212	405'30
197	Villabáñez . . . . .	23.570'12	589'30
198	Villabaruz de Campos . . . . .	18.725	468'10
199	Villabrágima . . . . .	38.000	950
200	Villacarralón . . . . .	12.011	300'30
201	Villacid de Campos . . . . .	15.929'93	398'20
202	Villaco . . . . .	10.860'32	271'50
203	Villacreces . . . . .	4.290'86	107'30
204	Villaesper . . . . .	5.550	138'80
205	Villafrades de Campos . . . . .	20.533'38	513'30
206	Villafranca de Duero . . . . .	11.943'77	298'60
207	Villafrechós . . . . .	30.304'68	757'60
208	Villafuerte . . . . .	13.469	336'70
209	Villagarcía de Campos . . . . .	21.521'91	538
210	Vilagómez la Nueva . . . . .	10.101	252'50
211	Villalán de Campos . . . . .	9.300'95	232'50
212	Villalar de los Comuneros . . . . .	44.719	1.118
213	Villalba de Adaja . . . . .	6.010	150'30
214	Villalba de la Loma . . . . .	6.662'24	166'60
215	Villalba de los Alcores . . . . .	45.527'55	1.138'20
216	Villalbarba . . . . .	11.689'75	292'20
217	Villalón de Campos . . . . .	122.155'56	3.053'90
218	Villamuriel de Campos . . . . .	13.695'06	342'40
219	Villán de Tordesillas . . . . .	7.870'65	196'80
220	Villanubla . . . . .	33.724'70	843'10
221	Villanueva de Duero . . . . .	31.829'24	795'70
222	Villanueva de la Condesa . . . . .	10.020	250'50
223	Villanueva de los Caballeros . . . . .	15.255'71	381'40
224	Villanueva de los Infantes . . . . .	8.792'90	219'80
225	Villanueva de San Mancio . . . . .	12.144'85	303'60
226	Villardefrades . . . . .	14.048'64	351'20
227	Villarmentero de Esgueva . . . . .	6.273'24	156'80
228	Villasexmir . . . . .	6.451'72	161'30
229	Villavaquerín . . . . .	16.159'49	404
230	Villavellid . . . . .	13.823	345'60
231	Villaverde de Medina . . . . .	25.667'95	641'70
232	Villavicencio de los Caballeros . . . . .	20.214'70	505'40
233	Villavieja del Cerro . . . . .	26.560'90	664
234	Wamba . . . . .	17.448	436'20

Núm. de orden	PUEBLOS	Presupuesto de Ingresos Pesetas	Cuotas al 2'50 por 100 Pesetas
235	Zaratán . . . . .	41.865	1.046'60
236	Zarza (La) . . . . .	18.360'72	459
237	Zorita de la Loma . . . . .	3.887	97'20
TOTALES . . . . .		6.039.777'94	150.995

Lo que se hace público en este «Boletín» para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos todos de esta provincia.

Valladolid, 25 de Noviembre de 1927.—El Gobernador-Presidente, *Santiago Fuentes Pila*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.915

### Manzanillo

La Comisión municipal permanente que presido, en sesión de ayer, ha propuesto la transferencia de créditos de varios capítulos del presupuesto en ejercicio y que autoriza el artículo 11 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento para que contra ella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Manzanillo, 28 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, *Tomás Rodríguez*.

Núm. 4.941

### San Miguel del Arroyo

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

San Miguel del Arroyo, 28 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, *Quiterio Frutos*.

Núm. 4.944

### Urones de Castroponce

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, estará de manifiesto al público en la Secre-

taría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Urones de Castroponce, 28 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, *José Daniel*.

Núm. 4.939

### Velascálvaro

Durante el día 2 de Diciembre próximo, y de nueve de la mañana a las tres de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades, por el Recaudador nombrado por este Ayuntamiento.

Por el presente se invita a todos los contribuyentes en él comprendidos, a satisfacer sus cuotas, lo mismo vecinos que forasteros.

Velascálvaro, 28 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, *Teodosio Lozano*.

Núm. 4.914

### Viloria

Recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica para los ejercicios de 1928 y 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que consideren justas, las que sólo podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Viloria, 27 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, *Lorenzo Muñoz*.

VALLADOLID

Imprenta del Hospicio Provincial.